


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

La audiencia está siendo grabada a través de la plataforma LIFESIZE que ofrece seguridad para registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y con base en la misma se levantará el acta conforme al numeral 1º del art. 183 del CPACA, sin exigencia de formalidades presenciales como la firma del acta (Art 2 de la Ley 2213 de 2022).

ACTA AUDIENCIA INICIAL No. 012

Hora: 08:30 AM

MEDIO DE CONTROL	nulidad y restablecimiento de derecho-otros
EXPEDIENTE:	76001-23-33-008-2016-01522-00
DEMANDANTE:	ALICIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ FAJARDO Correo: notificaciones@hmasciados.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI Correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
LLAMADAS EN GARANTIA	-QBE SEGUROS S.A hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A -AXA COLPATRIA S.A -MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A camilo.emuranotificaciones@mca.com.co notifiacione.co@zurich.com notifiacionesjudiciales@axacolpatria.co notifiaciones@gha.com.co
MINISTERIO PÚBLICO	fimoreno@procuraduria.gov.co
EXPEDIENTE VIRTUAL	SAMAI Proceso Judicial
LINK GRABACIÓN AUDIENCIA	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c3a8bbe0-30f8-4741-a0ad-7e29c04b496f?vcpubtoken=63f52725-d402-4c20-a4be-a94bf93a0bb5

Siendo el día y hora fijado mediante providencia registrada el 09 de agosto de 2024 en el aplicativo SAMAI, se procede a dar inicio al trámite de la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, para lo cual se seguirá el siguiente orden:

1. INTERVINIENTES
2. APLAZAMIENTO
3. SANEAMIENTO
4. EXCEPCIONES
5. FIJACIÓN DEL LITIGIO
6. CONCILIACIÓN
7. AUTO DE PRUEBAS
8. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

1. INTERVINIENTES:

DEMANDANTE - ALICIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ FAJARDO

Apoderado: **JOSÉ ALEJANDRO MÉNDEZ LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.077.218 de Buga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 256.058, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y condiciones de la **sustitución** poder aportada en el índice 00069 del aplicativo SAMAI.

DEMANDADO - PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI.

Apoderado: **EDISSON JULIAN URREA SÁNCHEZ**

DEMANDADO - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Apoderado: **HECTOR MARIO VALENCIA ARBELAEZ**

LLAMADO EN GARANTÍA - ZLS Aseguradora de Colombia S.A. antes QBE SEGUROS S.A.

Apoderado: **FELIPE REBELLON PALMEZANO** a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y condiciones de la **sustitución** poder aportada en el correo institucional de este despacho.

LLAMADO EN GARANTÍA - AXA SEGUROS COLPATRIA S.A.

Apoderado: **JOSE RIOS ALZATE** quien reasume poder para actuar en la presente audiencia.

LLAMADO EN GARANTÍA - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Apoderado: **JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO** a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y condiciones de la **sustitución** poder aportada en el correo institucional de este despacho.

MINISTERIO PÚBLICO: FRANKLIN MORENO MILLAN - PROCURADOR 166 JUDICIAL-(fjmoreno@procuraduria.gov.co) (ausente).

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados y al Ministerio Público para que se identifique indicando nombre, cédula de ciudadanía, T.P., y parte que representa.

2.- APLAZAMIENTO

No existe solicitud de aplazamiento por las partes.

3.- SANEAMIENTO

- Mediante acta de reparto del 03 de octubre de 2016 se asignó a este despacho el conocimiento del presente asunto.
- Mediante auto No. 776 del 12 de diciembre de 2016 **se admitió** el medio de control, surtiéndose la notificación de la demanda al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI.
- Tal como se acredita en folios 770-771, las entidades demandadas contestaron de forma oportuna de la demanda y se realizó el llamado en garantía de ZLS Aseguradora de Colombia S.A. antes QBE SEGUROS S.A.
- Por auto interlocutorio No. 158 del 03 de abril de 2019 se admitió el llamado en garantía de ZLS Aseguradora de Colombia S.A. antes QBE

SEGUROS S.A., disponiéndose su notificación personal y traslado de la demanda en la misma providencia.

- La llamada en garantía ZLS Aseguradora de Colombia S.A. antes QBE SEGUROS S.A. contestó en término la demanda según folios 619 a 640 del expediente, proponiendo a su vez el llamamiento en garantía de AXA SEGUROS COLPATRIA S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- Por Auto interlocutorio No. 158 del 23 de julio de 2020 (folios 787 – 789), **se admitió el llamado** en garantía de AXA SEGUROS COLPATRIA S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- Las aseguradoras llamadas en garantía AXA SEGUROS COLPATRIA S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. contestaron oportunamente la demanda según índices 0033 y 0035 del aplicativo SAMAI.
- Por Auto No. 217 del 27 de mayo de 2022 se resolvieron las excepciones previas, **propuestas por el Municipio de Santiago de Cali y por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** respectivamente, decisión recurrida por el Municipio de Santiago de Cali y confirmada en auto 461 del 09 de agosto de 2024.
- Mediante auto No. 464 del 09 de agosto de 2024 se fijó fecha para audiencia inicial.
- Hasta la celebración de esta audiencia, no se allegó ningún escrito adicional que se encuentre visible en la plataforma SAMAI.

Observa el Despacho que el trámite adelantado hasta esta etapa procesal no se encuentra viciado por nulidades. Sin embargo, se da traslado a las partes para que manifiesten si encuentran alguna irregularidad con implicación de nulidad o susceptible de saneamiento.

Las partes manifiestan su conformidad y sin observaciones.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo señalado en el art. 207 del CPACA, los vicios que acarrearán nulidad, salvo que se traten de hechos nuevos, no se podrán alegar en etapas siguientes.

4. EXCEPCIONES PREVIAS.

Como se expuso en el acápite saneamiento, por Auto No. 217 del 27 de mayo de 2022 el despacho resolvió Declarar no probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA y FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA LLAMAR EN GARANTÍA CON BASE EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 00070570507, **propuestas por el Municipio de Santiago de Cali y por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** respectivamente.

Por otro lado, las demás partes intervinientes no propusieron excepciones previas.

En consecuencia, por sustracción de materia, no hay nada que resolver respecto de las excepciones propuestas, al haberse superado la situación alegada.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

5.1 PARTE ACTORA. Los hechos descritos en la demanda obran en folios 400 a 411 del escrito contentivo de la demanda.

En resumen, se indica en la demanda que las entidades demandadas, con el actuar de sus funcionarios, incurrieron en una Vía de Hecho, por la conducta irregular de sus funcionarios al proferir sendos fallos disciplinarios que considera la parte actora viciados de nulidad por violación al debido proceso, decisiones que afectaron ala demandante y por ende reclama los perjuicios causados.

5.2. PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Señaló que se opone a las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que no profirió los actos administrativos principales que hoy se demandan, sino que fue la Personería Municipal de Santiago de Cali, quienes tal como se ha dicho, tienen la posibilidad de actuar judicialmente tal como se establece y ordena en el Artículo 159 del CPACA, y en tal caso son ellos quienes deben responder por sus actuaciones y/o por las acciones u omisiones en las que hayan podido incurrir.

5.3. PARTE DEMANDADA – PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

Se opuso a las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que en el proceso disciplinario que se llevó a cabo en contra de la demandante se respetó el debido proceso, derecho a la defensa y demás principios inherentes al trámite disciplinario, de igual forma, se les respetaron sus derechos constitucionales, toda vez que se aplicaron en debida forma las normas vigentes que rigen el asunto.

5.4. LLAMADA EN GARANTÍA – ZLS Aseguradora de Colombia S.A. antes QBE SEGUROS S.A.

La llamada en garantía sostuvo al momento de contestar la demanda que conforme a los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora, no hay razones de derecho para declarar la nulidad de los actos administrativos y endilgar responsabilidad alguna al Municipio de Santiago de Cali, teniendo cuenta que el daño no ha sido causado por no haberse ejecutado el acto administrativo, y, segundo, tampoco hay lugar a declarar la nulidad del acto administrativo por cuanto tuvo su origen en el actuar indebido de la demandante conforme a las funciones inherentes al cargo que desempeñaba.

5.5. LLAMADA EN GARANTÍA – AXA SEGUROS COLPATRIA S.A.

La aseguradora se opuso a las pretensiones de la demanda, manifestando no constarle los hechos narrados, por tanto, se opuso a las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que el Municipio de Santiago de Cali surtió el control de todas y cada una de las etapas del proceso disciplinario, cumpliéndose a cabalidad con las garantías legales para con la investigada.

5.6. LLAMADA EN GARANTÍA – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

La entidad llamada en garantía se opuso a las pretensiones de la demanda al considerar que a todas y cada una de las pretensiones deprecadas por el apoderado judicial de la parte actora, en tanto no ha logrado desvirtuar la legalidad que reviste los actos administrativos demandados, pues los mismos se fundamentan en las normas que rigen su expedición, se profirieron por la autoridad competente (Personero de Santiago de Cali), debidamente motivados, sin transgresión de derecho subjetivo alguno y con total observancia de las disposiciones de la materia.

AUTO Nro.563.

Esta Magistratura procede a **fixar el litigio** de la siguiente manera:

La controversia jurídica planteada dentro del presente asunto, se circunscribe en determinar, si debe declararse o no la nulidad del proceso disciplinario adelantado por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** que culminó con la sanción principal de suspensión de sus funciones por el término de un mes a la demandante; para lo cual se determinará si existen elementos de prueba que lleven al convencimiento de que hubo trasgresión al debido proceso por contravención a las ritualidades de la ley disciplinaria.

El apoderado judicial de **AXA SEGUROS COLPATRIA S.A.** solicita adicionar el litigio en cuanto a definir si se deriva alguna obligación de las aseguradoras en caso de declararse la nulidad de los actos demandados, petición que coadyuva el apoderado judicial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Así las cosas, al ser válida la observación, se adiciona la fijación de litigio, de la siguiente forma:

En caso de declararse la prosperidad de las pretensiones de la demanda, corresponderá a esta instancia definir lo relativo a la responsabilidad de las aseguradoras, en virtud de las pólizas de seguro que sirvieron como sustento para llamarlas en garantía al presente proceso.

Las partes y el Ministerio Público conformes.

6. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Posibilidad de conciliación. En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.”

Se le pregunta a la parte **demandada** - Personería de Cali, si tiene algún fórmula o propuesta de conciliación.

Constancia 19 de septiembre 2024 del comité de conciliación no tiene animo conciliación.

El apoderado de la entidad demandada **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio por falta de legitimación en pasiva según Acta de septiembre 19 de 2024 aportada por el comité técnico de conciliación de la entidad (índice 00070 SAMAI). Por su parte e **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** manifiesta también que no le asiste animo conciliatorio conforme acta de la misma fecha.

AUTO No.564.

El señor Magistrado declara fallida esta etapa la conciliación.

7. PRUEBAS

En virtud a lo señalado en el artículo 212 del CPACA en sus incisos primero a tercero, respecto de las oportunidades probatorias, y de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 180 ibidem, el Despacho procede a proferir el siguiente **AUTO No. 565.**

7.1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

7.1.1. Se tendrán como pruebas en su alcance legal los **documentos allegados con la demanda**, visibles en el expediente físico a **folios 01 a 383 del expediente**, los cuales se relacionan en la presente acta en **70 numerales**, sin embargo, el suscrito magistrado no los mencionara en esta audiencia.

1. Copia del oficio No. 794 de fecha 27 de febrero de 2015 dirigido al Personero Municipal de Cali mediante el cual el Juzgado Quinto Civil del Circuito oficia para que certifique acerca de la delegación conferida a la señora Alicia del Socorro para coadyuvar la acción de tutela con radicado 2015-0061 promovida por la señora Merleni Marín y otros.
2. Copia del documento MEMORANDO No. 20152000002415 de fecha 24 de abril de 2015 dirigido a la señora Luz Mary Paz Ordoñez mediante el cual la Personera Auxiliar de la Personería Municipal de Cali requiere información sobre la recepción de la solicitud para realizar coadyuvancia dentro de la acción de tutela que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito según radicado No. 16-2015-00061-01.
3. Copia del oficio 20151300023121 de fecha 09 de marzo de 2015, dirigido al Secretario del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, Emiliano Antonio Ramírez L. mediante el cual la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Personería Municipal de Cali da respuesta a la solicitud realizada mediante oficio 794 de fecha 27 de febrero de 2015 relacionado con la certificación de la delegación conferida a la señora Alicia del Socorro para coadyuvar la acción de tutela con radicado 2015-0061 promovida por la señora Merleni Marín y otros.
4. Copia de la IMPUGNACIÓN presentada por la accionante Marleni Marín y otros contra la Sentencia 029 del 10 de febrero de 2015, con solicitud de medida provisional, proferida dentro de la acción de tutela con radicación 2015-061.
5. Copia del correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2015 remitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali a la Secretaria de Despacho de la Personería Municipal de Cali en el que se adjunta la Sentencia de tutela 029 del 10 de febrero de 2015.
6. Copia de la Sentencia de Segunda Instancia No. 35 de fecha 16 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito dentro de la acción de tutela con radicado 2015- 061.
7. Copia de la Resolución No. 016 del 26 de enero de 2009 “por la cual se incorpora unos ciudadanos a la planta de cargos de la Personería Municipal de Santiago de Cali, creada mediante Acuerdo No. 0251 de 16 de diciembre de 2008” en la que figura la señora Alicia del Socorro Ordoñez Fajardo.
8. Copia del Acta de Posesión No. 1061 de la señora Alicia del Socorro Ordoñez Fajardo en el cargo de Personera Delegada de la Personería Municipal de Santiago de Cali, fechada el 09 de marzo de 2009.
9. Copia de la Resolución No. 277 del 14 de diciembre de 2006 “Por medio de la cual se adopta la nueva planta de cargo del Acuerdo No. 0180 del 16 de mayo de 2006, y se incorpora el personal a la misma.
10. Copia de la Resolución No. 183 del 31 de julio de 2006 “por medio de la cual se incorpora a todo el personal de la Personería Municipal a la nueva planta de cargos” en la que figura mi poderdante la señora Alicia del Socorro Ordoñez Fajardo.
11. Copia del Acta de Posesión No. 833 de la señora Alicia del Socorro Ordoñez Fajardo fechada el 14 de diciembre de 2006 en el cargo de Personera Delegada.
12. Copia de la Resolución No. 246 de agosto 31 de 2004 “por medio de la cual se hace un nombramiento en la Personería Municipal de Santiago de Cali” atinente al nombramiento de mi poderdante la señora Alicia del Socorro Ordoñez Fajardo al cargo de Personera Delgada código 040, grado 01, cargo de libre nombramiento y remoción.
13. Copia del Acta de Posesión No. 769 de la señora Alicia del Socorro Ordoñez Fajardo fechada el 31 de agosto de 2004 en el cargo de Personera Delegada.
14. Copia de la Resolución No. 011 de enero 25 de 2002 por la cual se hace un nombramiento a mi poderdante la señora Alicia del Socorro Ordoñez Fajardo al cargo de Directora Operativa de la Personería Municipal de Santiago de Cali.
15. Copia del Acta de Posesión No. 688 de la señora Alicia del Socorro Ordoñez Fajardo fechada el 05 de febrero de 2002 en el cargo de Director Operativa.
16. Copia de la certificación de fecha 29 de octubre de 2015 mediante la cual la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Personería Municipal de Cali indica que la entidad fijo el procedimiento para la elaboración, instauración y coadyuvancia de las acciones constitucionales.
17. Copia del Acta de audiencia pública No. 2015-01 de fecha 30 de octubre de 2015 celebrada dentro del proceso disciplinario 003-15, adelantado por la Personería Municipal de Cali contra mi poderdante.
18. Copia del paz y salvo de honorarios expedido por el abogado Andrés Felipe Cano Sterling quien representó a mi poderdante en una etapa inicial del proceso disciplinario 003-15.
19. Copia de la Resolución No. 004 del 06 de enero de 2009 “por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Personería Municipal de Santiago de Cali”
20. Copia de la Resolución No. 274 del 16 de noviembre de 2012 por la cual se ordena la desconcentración del proceso de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público, hacia las 22 comunas y los 15 corregimientos del municipio de Santiago de Cali, en los Centros de Administración Local Integrada C.A.L.I.
21. Copia del escrito No. 201520000001121 presentado ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali por parte del Dr. Felipe Delgado Libreros Director Operativo de Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público mediante el cual se hace alusión a la situación ocurrida con la coadyuvancia presentada por mi poderdante y se indica que la Personería siempre ha acompañado el proceso de reubicación de la población del Jarillón.
22. Copia del Memorando de fecha 01 de septiembre de 2015 mediante el cual la Personera Auxiliar de la Personería Municipal de Cali remite a mi poderdante copia de los memorandos donde el Dr. Felipe Delgado Libreros presenta las excusas por la no asistencia a rendir declaración juramentada dentro del expediente No. 003-15 junto con los anexos.
23. Copia del oficio 2015000004485 sin fecha, mediante el cual el señor Edisson Julián Urrea S. Personero Delegado Comisionado solicita al Director Operativo de Participación Ciudadana información acerca del acto administrativo por el cual se delega o a autorizó a la señora Alicia del Socorro para que presentara la Coadyuvancia en el trámite de la acción de tutela con radicado 2015-61.
24. Copia de la Constancia Secretarial de NO comparecencia a declaración juramentada del señor EDGAR FELIPE DELGADO LIBREROS de fecha 20 de mayo de 2015.
25. Copia de la Constancia Secretarial de NO comparecencia a declaración juramentada del señor EDGR FELIPE DELGADO LIBREROS de fecha 14 de julio de 2015.
26. Copia de la Comunicación 20152000005965 de fecha 14 de julio de 2015 dirigida a mi poderdante y suscrita por el señor Edisson Julián Urrea Comisionado de la Personería Auxiliar mediante la cual se informa sobre la diligencia de declaración juramentada.
27. Copia del oficio de fecha 04 de febrero de 2015 dirigido a la Juez Primera Administrativa Oral del Circuito de Cali y suscrito por la Procuradora 57 Judicial para Asuntos Administrativos.
28. Copia del oficio 2015000001731 de fecha 06 de marzo de 2015 dirigido a la Juez Primera Administrativa Oral del Circuito de Cali mediante el cual la doctora Carmen Elvira Ospina, Personera Municipal Encargada informa sobre las acciones desarrolladas encaminadas a lograr el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia 151 del 26 de septiembre de 2011.

29. Copia del oficio 2015414650000181 de fecha 04 de marzo de 2015 dirigido a mi poderdante y suscrito por la señora Mireya Salguero Zapata, Profesional Especializado de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.
30. Copia del oficio de fecha 24 de septiembre de 2015, dirigido a la doctora DAMARIS BLANDON ARISTIZABAL Directora de Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, suscrito por mi poderdante.
31. Copia del Memorando 20152400003673 de fecha 24 de septiembre de 2015, dirigido a mi poderdante y suscrito por la Directora Financiera y Administrativa de la Personería Municipal de Cali, mediante el cual se niega un permiso para realizar consultorio jurídico.
32. Copia del oficio dirigido a la Procuradora Provincial de Cali, de fecha 16 de octubre de 2015 mediante el cual mi poderdante solicita se ejerza por parte de esta entidad el PODER DISCIPLINARIO PREFERENTE respecto del proceso disciplinario No. 003-2015.
33. Copia del acta de visita del Ministerio Público (Procuraduría Provincial de Cali) al Jarillón del Rio Cauca Comuna 6 de fecha 10 de julio de 2015.
34. Copia de la Resolución No. 004 del 06 de enero de 2009 "por la cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Personería Municipal de Santiago de Cali".
35. Copia del oficio dirigido a la Procuradora Provincial de Cali, de fecha 16 de octubre de 2015 mediante el cual mi poderdante solicita se ejerza por parte de esta entidad el PODER DISCIPLINARIO PREFERENTE respecto del proceso disciplinario No. 003-2015.
36. Copia de la Resolución No. 004 del 06 de enero de 2009 "por la cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Personería Municipal de Santiago de Cali".
37. Copia del Auto de fecha 17 de septiembre de 2015 proferido por la Personería Municipal de Cali POR EL CUAL SE ORDENA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO VERBAL Y SE CITA A AUDIENCIA dentro del proceso disciplinario 003-2015 adelantado contra mi poderdante.
38. Copia de la queja formal de fecha 26 de febrero de 2015 por indebida intervención en proceso judicial presentada por el señor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ Jefe de oficina Dirección Jurídica de la Alcaldía de Santiago de Cali, ante la Personería Municipal de Cali.
39. Copia del escrito de COADYUVANCIA de fecha 13 de febrero de 2015 presentada por mi poderdante ante el Juzgado del Circuito de Cali, dentro de la acción de tutela con radicación 2015-061.
40. Copia del acta de audiencia de VERSIÓN LIBRE de mi poderdante de fecha 20 de abril de 2015.
41. Copia del Acta de audiencia de DECLARACIÓN JURAMENTADA del señor DIOMER AUGUSTO OROZCO BONILLA de fecha 21 de mayo de 2015.
42. Copia del Acta de audiencia de DECLARACIÓN JURAMENTADA de la señora JAKELINE ARIZA MELLIZO de fecha 21 de mayo de 2015.
43. Copia del acta de declaración bajo juramento rendida por mi poderdante ante la Notaría 17 de Cali en la que esta ratifica que fue autorizada por su jefe inmediato el señor FELIPE DELGADO para presentar coadyuvancia dentro de la acción tutelar con radicado 2015- 061.
44. Copia del Informe presentado por mi poderdante al señor FELIPE DELGADO de fecha 23 de febrero de 2015 relacionado con las presuntas irregularidades en los censos del Jarillón.
45. Copia de la Resolución No. 004 del 06 de enero de 2009 "por la cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Personería Municipal de Santiago de Cali".
46. Copia del oficio dirigido a la Procuradora Provincial de Cali, de fecha 16 de octubre de 2015 mediante el cual mi poderdante solicita se ejerza por parte de esta entidad el PODER DISCIPLINARIO PREFERENTE respecto del proceso disciplinario No. 003-2015.
47. Copia del Formato de Acta de Reunión con Comunidad de Vegas y Venecia de fecha 09 de diciembre.
48. Copia del Formato de Acta de la Alcaldía de Cali Gestión Tecnológica y de la Información Gestión Documental en el que se expresa la situación de las unidades desplazadas del Jarillón junto con el listado de asistencia.
49. Copia del Acta de Seguimiento y Evaluación de la Satisfacción del Cliente.
50. Copia de la Constancia de Depósito de Cambios de Junta Directiva Subdirectiva o Comité Seccional de Una Organización Sindical en la que reposa mi poderdante la señora Alicia del Socorro Ordoñez Fajardo.
51. Copia de la citación a audiencia de fecha 28 de octubre de 2015 fijada dentro del proceso disciplinario 003-15.
52. Copia del Acta de audiencia pública celebrada el 28 de octubre de 2015 en la cual se resuelve aplicar el procedimiento verbal a la investigación disciplinaria adelantada contra mi poderdante y se atiende la diligencia de versión libre de la aquí convocante.
53. Copia del Acta de audiencia pública celebrada el 17 de noviembre de 2015.
54. Copia del Acta de audiencia pública celebrada el 19 de noviembre de 2015.
55. Copia del poder otorgado por la señora Alicia del Socorro al suscrito para representarla dentro del proceso disciplinario 003-2015 adelantado por la Personería Municipal de Cali.
56. Copia del Acta de audiencia pública celebrada el 23 de noviembre de 2015 en la cual se dicto la Resolución 01 por medio de la cual se falla en primera instancia el proceso disciplinario 003-2015.
57. Copia del escrito de recusación presentado contra Carmen Elvira Ospina.
58. Copia del Acta de audiencia pública celebrada el 28 de octubre de 2015 en la cual se resuelve aplicar el procedimiento verbal a la investigación disciplinaria adelantada contra mi poderdante y se atiende la diligencia de versión libre de la aquí convocante.
59. Copia de la citación para notificación del Auto que resuelve solicitud de recusación de fecha 11 de diciembre de 2011.
60. Copia del Auto que resuelve solicitud de recusación de fecha 11 de diciembre de 2011.
61. Copia de la comunicación del auto que resuelve recurso de apelación ante una nulidad por la negación de pruebas en el trámite de la primera instancia.
62. Copia del Auto del 05 de enero de 2016 por medio del cual se decreta de oficio una prueba, relacionada con la declaración del señor Edgar Felipe Delgado Libreros. 63. Copia del auto por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad procesal. 64. Copia de la Declaración Juramentada del señor EDGAR FELIPE DELGADO LIBREROS.
65. Copia de la Resolución de fecha 25 de febrero de 2016 (fallo de segunda instancia), por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 001 proferida el 30 de noviembre de 2015, por medio de la cual se impuso sanción dentro de la Investigación Disciplinaria No. 003-2015 junto con el edicto notificadorio.
66. Copia de la solicitud de aclaración presentada contra la Resolución de fecha 25 de febrero de 2016 (fallo de segunda instancia), por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 001 proferida el 30 de noviembre de 2015, por medio de la cual se impuso sanción dentro de la Investigación Disciplinaria No. 003-2015.
- 67.3 CD ROOMS con las audiencias públicas celebradas dentro de la Investigación Disciplinaria No. 003-2015.
68. Copia del auto que resuelve la solicitud de aclaración presentada contra la Resolución de fecha 25 de febrero de 2016 (fallo de segunda instancia), por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 001 proferida el 30 de noviembre de 2015, por medio de la cual se impuso sanción dentro de la Investigación Disciplinaria No. 003-2015, junto con el oficio de notificación.
69. Copia del derecho de petición presentado el 12 de abril de 2016 relacionado con la copia autentica y las constancias de notificación y ejecutoria de los actos proferidos por la Personería dentro del la Investigación Disciplinaria No. 003-2015.
70. Copia del oficio 20162300039721 del 26 de abril de 2016 proferido por la Personería Municipal de Cali en respuesta al derecho de petición presentado por el suscrito el 12 de abril de 2016 junto con sus respectivos anexos y la constancia de ejecutoria de la Resolución de fecha 25 de febrero de 2016 (fallo de segunda instancia), por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 001 proferida el 30 de noviembre de 2015, por medio de la cual se impuso sanción dentro de la Investigación Disciplinaria No. 003-2015.
71. Copia de la constancia de no conciliación o conciliación fallida proferida por la **PROCURADURÍA JUDICIAL 58 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS CALI** la respectiva

7.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI:

7.2.1. Se tendrán como pruebas en su alcance legal los documentos **allegados con la contestación** de la demanda:

1. - Fotocopia auténtica del expediente contentivo del proceso disciplinario DOVCO 003-2015, seguido en contra de la Señora ALICIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ FAJARDO, constante de 421 folios útiles.
2. - Fotocopia auténtica del expediente contentivo de los antecedentes administrativos, constante de 441 folios útiles.
3. - Fotocopia del Auto Interlocutorio No. 242 del 10 de julio de 2.015, en ocho (8) folios útiles.

7.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:

7.3.1. Se tendrán como pruebas en su alcance legal los documentos allegados con la **contestación de la demanda**:

1. - Anexo impresión del certificado de **antecedentes disciplinarios** de la Procuraduría General de la Nación correspondiente de **ALICIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ FAJARDO**, en la que le figura la sanción que le fuera impuesta por la Personería Municipal de Cali (**1 folio**).
2. - Copia del acta 4121.0.1.2-358 de agosto 25 de 2016 del Comité de Conciliación de la entidad en la cual se expresa como posición institucional **NO CONCILIAR**, en virtud de la configuración de la excepción principal de la **falta de legitimación en la causa por pasiva**, (3 folios)

7.4. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA - ZLS Aseguradora de Colombia S.A. antes QBE SEGUROS S.A.:

7.4.1. Se tendrán como pruebas en su alcance legal los documentos allegados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía:

1. Poder otorgado por el Doctora **PAOLA ANDREA ROJAS GARCÍA** en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** antes QBE SEGUROS S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** antes **QBE SEGUROS S.A.** de la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio.
3. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No.000705705078 con una vigencia desde el 28 de marzo de 2015 hasta el 15 de noviembre de 2015 expedida por **QBE SEGUROS S.A.** y de las condiciones generales y particulares de la póliza.
4. Copia de la ficha de consulta de proceso de levantamiento de fuero sindical que cursa en el Juzgado Décimo Laboral de Cali bajo la radicación 2016-00323.

7.4.2. Frente a la solicitud de oficiar la sociedad **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** antes **QBE SEGUROS S.A.**, para que remita con destino al proceso certificación en la cual conste si ha efectuado pagos a terceros en virtud de los hechos objeto del presente litigio, la misma será negada de conformidad con el inciso 2° del artículo 173 del CGP¹, toda vez que no se acreditó que dicha prueba hubiera sido solicitada directamente en el derecho de petición.

7.4.3 INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitó la práctica de interrogatorio de parte a los representantes legales de las aseguradoras **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** a quienes interrogará sobre los hechos relacionados

¹ Artículo 173. Oportunidades probatorias. (...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (...)"

con el proceso y especialmente sobre el coaseguro y el porcentaje de participación en el riesgo.

No obstante, **se negará también esta prueba** al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 198 del CGP por no ser parte del proceso, de igual forma, la referida solicitud probatoria resulta **inconducente e ineficaz** para demostrar el coaseguro y los porcentajes de participación, para lo cual solo basta la prueba documental.

7.5. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA - AXA SEGUROS COLPATRIA S.A.:

No realizó solicitud de pruebas, salvo intervenir en las pruebas solicitadas por la parte demandante.

7.6. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

7.6.1. Se tendrán como pruebas en su alcance legal los documentos allegados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía:

1. Certificado de Existencia y Representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
2. Escritura Pública No. 1804, por medio de la cual se confiere poder general otorgado al suscrito.
3. Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 000705705078 expedida por QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. (Carátula, Condicionado General y Particular).

7.6.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita llamar a declarar a la señora ALICIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ FAJARDO demandante en el presente proceso, para exponga sobre los hechos relacionados con el proceso.

Se negará la prueba por cuanto el llamado no es parte en el proceso.

Se corre traslado a las partes de las anteriores pruebas documentales a fin de que se pronuncien al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CPACA (oportunidades probatorias) y los artículos 269 (tacha por falsedad) y 272 (desconocimiento del documento) del CGP.
Sin recursos.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

8. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION:

No habiendo pruebas por practicar se prescinde de la audiencia de pruebas y de la audiencia de alegaciones y juzgamiento dando traslado para alegar de conclusión dentro de los diez días siguientes conforme a lo dispuesto en el art. 181 del Cpaca. En la misma oportunidad el Ministerio Público podrá presentar el concepto.

Las partes quedan notificadas en estrados de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del CPACA.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se cierra y se deja constancia de la grabación en Lifesize con la participación de quienes nos identificamos al iniciar esta audiencia.

Se advierte que, finalizada la presente audiencia, el acta y el video de la misma quedará en la plataforma SAMAI a la cual las partes tienen acceso.

Firmado electrónicamente.
OMAR EDGAR BORJA SOTO
Magistrado